

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION PARA QUE ENAJENE MEDIANTE SUBASTA PUBLICA, BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE SUBASTA PUBLICA.

PAG. 2

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DIRECTIVO DURANGO DIGITAL.

PAG. 5

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INFORMATICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

PAG. 9

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO ESTATAL DE INFORMACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

PAG. 13

A V I S O.-

DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA PIPSAMEX, S.A. DE C.V.

PAG. 18

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION
PRIMARIA DE LA C. ERIKA OCHOA RODARTE.

PAG. 19

C.P. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones III y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 1 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en los artículos 48 y 51 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, he tenido a bien emitir el DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE ENAJENE MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Uno de los principales objetivos del actual Gobierno es la modernización y transformación integral de la administración pública, mismo que se ha visto reflejado en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, el cual establece como uno de sus ejes rectores: Gobierno Eficiente para la Gente.

SEGUNDO.- El funcionamiento ordinario y cotidiano de todas las dependencias y órganos de la administración pública estatal, cíclicamente genera que determinados bienes propiedad del Gobierno del Estado, se deterioren en sus condiciones materiales, por el simple uso reiterado, en la presentación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía.

TERCERO .- De manera especial, algunos bienes muebles de uso oficial, propiedad de Gobierno del Estado, como vehículos, mobiliario y equipo diverso, han sufrido deterioros importantes en sus condiciones materiales, lo que ha motivado que sean reiterados del servicio público, bajo la premisa de que esta administración ha mantenido la política de prestar servicios públicos eficientes.

CUARTO.- Los bienes muebles que han sido retirados del servicio público, han sido depositados en bodegas y corralones, generando con ello una erogación considerable para la administración por los gastos de alquiler y depósito de los bienes.

QUINTO.- Por lo antes expuesto, resulta indispensable para el Gobierno del Estado, determinar el destino para sus bienes muebles en desuso, que permitan eficientar el manejo de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en la fracción III del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corresponde al

titular del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar en base a los principios de la Ciencia de la Administración Pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo y cuidar del orden, tranquilidad y seguridad sociales.

SEPTIEMBRE.- El contenido de la Ley de Bienes del Estado de Durango, en relación a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, establecer las normas y requisitos para la enajenación y subasta de bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, con las limitaciones y formalidades que prescriben las leyes.

OCTAVO.- Por lo anterior, bajo la premisa de que uno de una de las constantes de mi Gobierno, se funda en acciones transparentes y con certeza legal, he estimado necesario facultar a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que lleve a cabo los procedimientos correspondientes para subastar de manera pública, todos los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, a fin de que con el producto de los mismos, se reinvierta en el desarrollo de obras y servicios a favor de la comunidad de Durango.

Con base en los anteriores considerando, se expide el siguiente

DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE ENAJENE MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

ARTICULO ÚNICO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que de acuerdo a las normas y requisitos que fije, lleve a cabo la enajenación mediante subasta pública de los bienes muebles en desuso, propiedad de Gobierno del Estado, que se encuentren depositados en bodegas y corralones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroguen todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 25 días del mes Febrero del año de dos mil ocho.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR
SECRETARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS E. CONTRERAS GALINDO
SECRETARIO

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones III, XXVIII y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango y 1, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; he tenido a bien emitir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DIRECTIVO DURANGO DIGITAL**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos del actual Gobierno es la modernización y transformación integral de la administración pública, a través de la utilización de tecnologías de información y comunicación de primer nivel, que se desarrolle sobre plataformas de avanzada, que permitan incrementar la calidad y la eficiencia en los servicios públicos y la atención que se presta a la ciudadanía duranguense.

SEGUNDO.- Desde el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, la administración a mi cargo ha planteado la necesidad de generar un Gobierno eficiente para la gente, a través de la modernización, transparencia y eficiencia de los servicios públicos. En ese sentido, el uso de nuevas tecnologías, han de contribuir a mejorar los servicios de la administración, en la inteligencia de acercar a la gente, los beneficios que brinda el uso y la adopción de sistemas tecnológicos modernos y eficaces.

TERCERO.- Para dar cauce a las estrategias de modernización tecnológica de la administración estatal, el Programa Rector Durango Digital, establece múltiples acciones a realizar, en materia de tecnología, información y comunicaciones, a fin de mejorar todos los procesos administrativos del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Que como Titular del Poder Ejecutivo, Constitucionalmente tengo la responsabilidad de coordinar en base a los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios.

QUINTO.- Que para coordinar la implementación, seguimiento, control y evaluación constante del programa Rector Durango Digital, es necesario contar con un órgano colegiado, para lo cual, he estimado necesario crear un Consejo Directivo que asuma dichas funciones.

Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DIRECTIVO DURANGO DIGITAL

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Directivo Durango Digital, del Estado de Durango como organismo de participación colegiada de las dependencias y entidades de la

administración pública estatal. El Consejo tendrá como objeto promover e impulsar el Programa Rector Durango Digital.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- **Consejo:** Consejo Directivo Durango Digital;
- II.- **Organismos del sector privado:** Cualquier ente o asociación del sector privado;
- III.- **Dependencias y entidades:** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 3.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la implementación, seguimiento, control, y evaluación del Programa Rector Durango Digital;
- II. Promover el uso de los servicios de tecnología que mejoren la administración pública estatal facilitando la estandarización de procesos gubernamentales;
- III. Fomentar la participación de las dependencias y entidades, así como de otros órganos de gobierno de la administración pública estatal, para que estos contribuyan con los planes y proyectos del Programa Rector Durango Digital;
- IV. Participar y dar seguimiento en la administración de proyectos estratégicos en los rubros de tecnologías de información y modernización de procesos gubernamentales;
- V. Impulsar las acciones necesarias para que los organismos del sector privado y del sector público, ajeno al Poder Ejecutivo del Estado, se vean beneficiados con el Programa Rector Durango Digital;
- VI. Coordinar y promover la participación de los distintos niveles de gobierno que sean invitados a participar en el Programa Rector Durango Digital;
- VII. Asesorar por medio del Programa Rector Durango Digital a las dependencias, entidades y organismos, en la identificación de áreas de oportunidad que permitan al estado potenciar el impacto de procesos estratégicos en el Gobierno del Estado.
- VIII. Apoyar en la transformación del servicio público, a través de la adopción de mejores prácticas y propuestas que generen estrategias y políticas que promuevan la adopción de procesos eficientes y seguros;
- IX. Formular y aprobar su reglamento de organización y funcionamiento interno;
- X. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El programa Rector Durango Digital, se integrará por los proyectos o portafolios que serán definidos y aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de sus objetivos, el Consejo estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como presidente;
- II. El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, quien fungirá como vicepresidente;
- III. Secretario General de Gobierno, como vocal;
- IV. Secretario de Finanzas y de Administración, como vocal;
- V. Secretario de Educación, como vocal;
- VI. Secretario de Salud, como vocal;
- VII. El Subsecretario de Contraloría y Modernización Administrativa como secretario técnico.

ARTICULO 6.- Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto a excepción del secretario técnico quien únicamente tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 7.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a servidores públicos de diversas Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como a organismos, para ver el desahogo de asuntos específicos, quienes asistirán con voz.

ARTÍCULO 8.- Cada miembro del Consejo deberá asistir estrictamente de manera personal a las sesiones. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 9.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las sesiones extraordinarias que sean necesarias; el Presidente convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias o por instrucciones suyas, las sesiones podrán ser convocadas por el Vicepresidente. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y en su ausencia, el vicepresidente.

ARTÍCULO 10.- Las facultades y obligaciones de los miembros, la mecánica de las sesiones y el desarrollo de los asuntos que sean competencia del Consejo, serán determinadas en el Reglamento interno o en el documento que para tal efecto apruebe el propio Consejo.

ARTÍCULO 11.- La interpretación y aplicación del presente decreto corresponde al Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintiséis días del mes de marzo correspondiente al año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERO REZA CUELLAR

LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ HERRERA

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones III, XXVIII, XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 1, 8, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que contiene reformas al Decreto mediante el cual se crea el **COMITÉ DE INFORMATICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que uno de los compromisos centrales de la presente administración pública estatal, precisado como uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, ha sido el de generar todas las condiciones y mecanismos necesarios para contar con un Gobierno eficiente para la gente de Durango. En ese sentido, uno de los objetivos fundamentales del quehacer del Gobierno del Estado, es mantener un proceso constante de rediseño de la administración pública, a través de la selección de las mejores plataformas de tecnologías de informática, con el fin de último de incrementar los servicios de todas las dependencias y entes públicos del Gobierno.

SEGUNDO.- Que dentro del contexto por fortalecer la modernización tecnológica de la administración pública estatal, el Programa Rector Durango Digital, establece las estrategias y acciones de tecnología, información y comunicaciones que el Gobierno del Estado y sus dependencias deberán implementar, con la finalidad de incrementar la calidad en el servicio y la atención a la ciudadanía, con modelos de procesos automatizados que a su vez incrementen la productividad de las áreas y el correcto aprovechamiento de los recursos.

TERCERO.- Que con fecha jueves nueve de marzo del año dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto mediante el cual se creó el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal. Posteriormente, con fecha seis de diciembre del dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto mediante el cual se modifica el decreto que crea el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal.

CUARTO.- Que no obstante lo anterior, una de las prioridades de mi administración, ha sido la de establecer un proceso de revisión permanente de todos los textos normativos, bajo la premisa de mejorar los mecanismos para su aplicación y los resultados que se generan a la ciudadanía. En ese contexto, el funcionamiento del Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, ha dejado de relieve múltiples supuestos, en los que las disposiciones normativas contenidas en su texto de creación, requieren ser completadas, precisadas o mejoradas.

QUINTO.- Que la Constitución Política del Estado de Durango en su artículo 70 establece que es mi facultad y obligación coordinar en base a los principios de la Ciencia de la Administración Pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo y cuidar del orden, tranquilidad y seguridad sociales;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO
QUE CREA EL COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL**

ARTÍCULO 1.- El Comité de Informática del Gobierno del Estado de Durango es un organismo de participación colegiada de las dependencias, entidades y organismos auxiliares del Ejecutivo de materia de Informática.

ARTÍCULO 2.- El Comité tendrá por objeto planear, organizar, difundir, evaluar y vigilar el desarrollo de la actividad interna del Gobierno del Estado en materia informática, conforme a las necesidades institucionales y en cumplimiento de los programas y políticas aprobadas; así mismo, promoverá, el aprovechamiento de nuevas tecnologías en el campo de la informática, así como la adecuada capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Gobierno del Estado en el mismo campo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

- I.- **Comité:** Comité de Informática de la Administración Pública Estatal;
- II.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- III.- **Dependencias, Entidades y Organismos:** Aquellos pertenecientes a la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus objetivos, el Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Contraloría;
- II. Un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Modernización Administrativa de la Contraloría;
- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Director de Tecnologías e Información de la Contraloría;
- IV. Cuatro Vocales, que serán los Secretarios de Finanzas y Administración, Educación, Salud y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 5.- Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto a excepción del vicepresidente quien únicamente tendrá voto en las ausencias del presidente.

Los vocales mediante escrito, deberán acreditar a sus suplentes, quienes tendrán las facultades y atribuciones en las ausencias de los titulares.

ARTÍCULO 6.- Los cargos de los miembros del Comité serán estrictamente honoríficos y asociados a su cargo.

ARTÍCULO 7.- El Comité celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y en su ausencia el vicepresidente.

ARTÍCULO 8.- El Comité de Informática podrá invitar a las sesiones a los responsables de las áreas de Informática de las Dependencias y Entidades, del municipio, así como a asesores y observadores quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 9.- El reglamento del Comité establecerá la organización y funciones de sus miembros, la forma en que se convocará a sesiones y la manera en que se llevarán a cabo éstas, así mismo, preverá la forma en que se integrarán los grupos de trabajo que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la validación de propuestas que consideren la optimización de los sistemas informáticos para mejorar la eficiencia de las funciones de las Dependencias, Entidades y Organismos;
- II. Proponer el establecimiento de políticas, normas, criterios y lineamientos para el adecuado desarrollo de los servicios informáticos en Gobierno y darles difusión;
- III. Promover en el ámbito institucional la utilización de equipos y sistemas informáticos;
- IV. Fomentar la capacitación de los servidores públicos y el aprovechamiento de nuevas tecnologías;
- V. Proponer la Integración de un programa anual de adquisiciones de bienes y servicios informáticos;
- VI. Participar en la integración y actualización del inventario de los bienes informáticos del Gobierno del Estado;
- VII. Participar con propuestas en los procesos de presupuestación y programación del gasto informático del Gobierno del Estado;
- VIII. Propiciar el asesoramiento académico y la vinculación con centros de investigación en materia informática que permitan la implantación de nuevas y mas eficientes tecnologías;
- IX. Formar grupos de trabajo que se consideren necesarios para auxiliarse en la realización de estudios y proyectos en materia informática;
- X. Formular y aprobar su reglamento de organización y funcionamiento interno;
- XI. Conducir la comunicación institucional en materia de informática con el resto de los Estados del País;
- XII. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La interpretación y aplicación del presente decreto corresponde al Comité.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en Vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité elaborará y aprobará su reglamento interno, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de este Decreto Administrativo, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se deroga el Decreto Administrativo que crea el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha jueves 9 de marzo del año dos mil, así como el Decreto Administrativo por el cual se reforma y adicionan los artículos Tercero, fracciones II, III, IV y V; Cuarto, Quinto fracción I y Sexto; del Decreto Administrativo que crea el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal de fecha 6 de diciembre de 2005.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERO REZA CUELLAR

LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ HERRERA

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones III y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; he tenido a bien expedir el **DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que desde el inicio de mi Gobierno, la modernización tecnológica y el incremento de la eficiencia en los servicios públicos, han sido objetivos centrales en la toma de decisiones y en la instrumentación de programas y políticas públicas. En ese sentido, desde el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en el eje rector, Gobierno Eficiente para la Gente, se establecen las directrices y objetivos concretos para mejorar la prestación de todos los servicios públicos de la administración pública estatal, mediante el uso de las nuevas tecnologías y de nuevas estructuras organizativas.

SEGUNDO.- Que el manejo de la información es uno de los factores centrales para incrementar la eficiencia y la eficacia en el funcionamiento de la administración pública. De tal suerte, su intercambio, resguardo y recopilación, ha de llevarse a cabo de manera coordinada, sistemática y confiable, a fin de garantizar su óptima utilización. En dichos procesos, la colaboración entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, resulta fundamental, pero además, es indispensable, contar con un respaldo tecnológico, que permita integrar la información, así como un órgano directivo, encargado de garantizar su adecuado manejo.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo anterior, mi Gobierno estima necesario crear un Banco Estatal de Información, como un sistema que integre, resguarde e intercambie la información de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Para ese fin, el Centro Estatal de Tecnologías, Información y Comunicaciones, que mi administración ha creado, brindará el respaldo y la asesoría tecnológica de primer nivel, que el Banco necesita para su adecuado funcionamiento. Por otra parte, en la inteligencia de que las decisiones meramente operativas deben recaer en el área de la administración, encargada de los procesos de modernización tecnológica.

CUARTO.- Que por otra parte, el Banco Estatal de Información necesita de un órgano directivo, que determine el uso y destino de la información contenida en el Banco, así como las líneas y directrices generales, que le den rumbo a su actuación. En ese tenor, se determina la creación del órgano colegiado, integrado por los titulares de diversas secretarías de despacho de mi Gobierno, para dirigir y vigilar el funcionamiento del Banco, tanto al interior del mismo y de la administración estatal, así como al exterior, con organismos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales.

Con base en los anteriores considerandos, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL BANCO ESTATAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente decreto tiene como propósito definir a los responsables del Comité Directivo del Banco Estatal de Información quienes dirigirán, coordinaran y supervisarán su operación y funcionamiento, así como establecer las bases mediante las cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán compartir información a través del Banco Estatal de Información.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I.- BEI: Banco Estatal de Información;

II.- CETIC: Centro Estatal de Tecnologías, Información y Comunicaciones de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

III.- Administración de datos: Las operaciones y procesos, automatizados o manuales, relacionados con la recolección, captura, conservación, proceso, transferencia, interrelación, combinación, control y otros manejos de los datos;

IV.- Comité: Comité Directivo del Banco Estatal de Información;

V.- Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

VI.- Dependencias y Entidades: Aquellas pertenecientes a la Administración Pública Estatal.

VII.- Organismos: Cualquier ente público o privado que celebre un convenio con el Comité.

VIII.- Información reservada: La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

IX.- Responsable de la base de datos: La persona encargada de resguardar la información contenida dentro del BEI.

X.- Almacén de Datos: El repositorio de la información que se extrae de las Bodegas de Datos de las Dependencias, Entidades u Organismos para su administración.

XI.- Bodega de Datos: El repositorio de la información que la Dependencia, Entidad  Organismos extrae de sus áreas internas.

ARTÍCULO 3.- El objeto del BEI será fomentar la colaboración entre las Dependencias, Entidades y Organismos para intercambiar la información necesaria que facilite el logro de los objetivos propios y colectivos de estas.

ARTÍCULO 4.- El Almacén de Datos del BEI estará instalado físicamente dentro de las instalaciones del CETIC.

ARTÍCULO 5.- La Contraloría será la responsable de mantener la integridad física de la infraestructura utilizada para el alojamiento de los almacenes y bodegas de datos que se encuentren en el CETIC.

ARTÍCULO 6.- El BEI deberá ser operado por personal de la Contraloría, el cual será el encargado de darle seguridad física y lógica, así como el mantenimiento y actualizaciones adecuadas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias, Entidades y Organismos transferirán la información al BEI de acuerdo a los convenios generados para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- La Contraloría establecerá el formato y el tipo de software que deberán utilizar las Dependencias Entidades y Organismos para transmitir los archivos al BEI y sea por vía electrónica u otra que se disponga.

ARTÍCULO 9.- La Contraloría por medio del CETIC, mediante autorización expresa del Comité, podrá realizar la transferencia de información a otras dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades que le correspondan.

ARTÍCULO 10.- Las Dependencias, Entidades y Organismos establecerán, cual es la información que tienen considerada como reservada, la cual no podrá transferirse al BEI, a menos que mediante convenio expreso lo acuerden ante el Comité.

ARTÍCULO 11.- La información administrada no podrá ser transferida sin previo acuerdo entre las partes y autorizada por el Comité.

La información únicamente podrá ser utilizada de manera interinstitucional con Dependencias, Entidades y Organismos, con el fin de mejorar los procesos administrativos, evitando duplicidad de funciones, de conformidad con las atribuciones que les establezcan las leyes y normatividad de la materia.

ARTÍCULO 12.- La información administrada por el BEI no podrá ser utilizada con otro fin que no sea el convenido o contemplado dentro de las facultades y atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y Organismos.

ARTÍCULO 13.- El responsable de la administración de datos o la persona encargada de manejar, programar, aceptar, descargar o transferir la información contenida en las Bodegas o el Almacén de Datos, que haga mal uso de ésta o sea transferida para algún ente público o particular no autorizado por el Comité, será sujeto a las disposiciones de carácter penal, civil y administrativo aplicables.

ARTÍCULO 14.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles, serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el usar, manipular, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente la información que se encuentre contenida en las Bodegas o el Almacén de Datos, o que les sea cedida o transferida por estos.

ARTÍCULO 15.- El Comité podrá invitar a sus sesiones, a servidores públicos de diversas dependencias, entidades y organismos para ver el desahogo de asuntos específicos, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16.- El Titular del Poder Ejecutivo determinara quien fungirá como Presidente de los vocales que integran el Comité y que a continuación se indican:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa;

- III. El Secretario de Finanzas y de Administración;
- IV. El Secretario de Educación;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Salud;
- VII. Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17.- Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz y será el Subsecretario de Modernización de la Contraloría.

ARTÍCULO 18.- Cada miembro Titular del Comité contará con un suplente, mismo que acudirá en su representación en los casos de ausencia de aquel. Los cargos de los miembros del Comité serán estrictamente honoríficos.

El funcionamiento del Comité y los aspectos normativos en la operación del Banco que no se precisen en el presente decreto, serán determinados o desarrollados en los Reglamentos y disposiciones que al efecto apruebe el propio Comité.

ARTÍCULO 19.- El Comité celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las sesiones extraordinarias que sean necesarias; el Presidente convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias ya sea directamente o por medio del Secretario Técnico, cuando así lo encomiende.

Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico del Comité, elaborará las actas de las reuniones que se realicen y llevará a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados.

El Secretario Técnico será el enlace inmediato del Comité con el responsable de la base de datos, debiendo comunicar a este las determinaciones del Comité. Asimismo, informará al Comité sobre las posibles infracciones o conductas indebidas en el manejo del BEI

ARTICULO 21.- El Comité deberá emitir los lineamientos bajo los cuales se podrá manejar, usar, distribuir y administrar la información contenida en el BEI, reservando a las instancias competentes los aspectos tecnológicos e informáticos en el manejo de la información.

ARTÍCULO 22.- Las Dependencias y Entidades, deberán prestar el apoyo que les fuere solicitado por el Comité para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- La interpretación y aplicación del presente decreto corresponderá al Comité.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sin perjuicio de que a partir de su promulgación se inicie el proceso de transferencia de información.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintiséis días del mes marzo correspondiente al año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERO REZA CUELLAR

LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ HERRERA

ADMINISTRADORA PIPSAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se aprobó la disolución y liquidación de Administradora Pipsamex, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), y el nombramiento de la suscrita como liquidadora, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente:

BALANCE FINAL

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	50,000.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL ACTIVO	50,000.00	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	50,000.00

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos a su favor, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad. La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social, contra entrega de los títulos de acciones correspondientes. Se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

Durango, Durango, a 26 de febrero de 2008.

Mayela de la Paz Rincón Arredondo
MAYELA DE LA PAZ RINCÓN ARREDONDO
Liquidadora

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 129.038

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 20 de junio de 2000, se reunieron los ~~CE~~ Profesores:

Presidente: PROFRA. AMADA ISABEL MALDONADO AVILA

Secretario: PROFR. JAIME GONZÁLEZ CRISPÍN

Vocal: PROFRA. MARÍA DEL CARMEN SOTO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

ERIKA OCHOA RODARTE

Número de Matrícula: R10-0042 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

Técnicas para Mejorar la Comprensión Lectora

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

Al continuacion se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar formándose para mejorar su preparación en todos los ordenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Dra. Ochoa R.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. AMADA ISABEL MALDONADO AVILA

Secretario

Vocal

Jaime Gonzalez Crispín

PROF. JAIME GONZALEZ CRISPIN

Maria del Carmen Soto

PROFRA. MARIA DEL CARMEN SOTO

La Directora

La Subdirectora Secretaria

Profa. Juana Lourdes Pescador Salas

Profa. Maria de Lourdes Pescador Salas